

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 015-2022-OCI/5741-SOO

ORIENTACIÓN DE OFICIO
PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO
RURAL – AGRO RURAL
LIMA, LIMA, JESÚS MARÍA

**“ACTIVIDADES PREVIAS PARA LA ADQUISICIÓN DEL
FERTILIZANTE NITROGENADO UREA EN EL MARCO DEL
DECRETO DE URGENCIA N° 013-2022 – FORMULACIÓN DE
LINEAMIENTOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”**

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 19 DE MAYO AL 2 DE JUNIO DE 2022

TOMO I DE I

JESÚS MARÍA, 2 DE JUNIO DE 2022

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 015-2022-OCI/5741-SOO

**“ACTIVIDADES PREVIAS PARA LA ADQUISICIÓN DEL FERTILIZANTE
NITROGENADO UREA EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 013-
2022 – FORMULACIÓN DE LINEAMIENTOS Y ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS”**

ÍNDICE

		N° Pág.
	I ORIGEN	3
	II SITUACIONES ADVERSAS	3
	III DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	7
	IV CONCLUSIÓN	7
	V RECOMENDACIONES	7
	APÉNDICES	
		

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 015-2022-OCI/5741-SOO

“ACTIVIDADES PREVIAS PARA LA ADQUISICIÓN DEL FERTILIZANTE NITROGENADO UREA EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 013-2022 – FORMULACIÓN DE LINEAMIENTOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI), servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 5741-2022-015, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022.

II. SITUACIÓN ADVERSA

De la revisión efectuada a las “Actividades previas para la adquisición del fertilizante nitrogenado urea en el marco del Decreto de Urgencia n.° 013-2022 – Formulación de Lineamientos y Especificaciones Técnicas”, se ha identificado una situación adversa que amerita la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos que garanticen la transparencia, calidad y oportunidad de compra.

La situación adversa identificada se expone a continuación:

- 1. EN LOS LINEAMIENTOS APROBADOS Y EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NO SE HAN INCLUIDO CONDICIONES FUNDAMENTALES QUE ASEGUREN EL ÉXITO DE LA ADQUISICIÓN DE LAS 73 529 TONELADAS DE FERTILIZANTE NITROGENADO UREA, HASTA EL 15 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, SITUACIÓN QUE NO GARANTIZARÍA SU ENTREGA A LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES AGRARIOS Y PRODUCTORES AGRARIOS INDIVIDUALES A NIVEL NACIONAL DURANTE EL INICIO DE LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2022-2023, CONFORME LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 2.1 DEL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO DE URGENCIA N.° 013-2022**

Mediante el Decreto de Urgencia n.° 013-2022¹, se dictaron medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, para facilitar y garantizar la adquisición y entrega del fertilizante nitrogenado Urea a favor de los productores agrarios a nivel nacional, a fin de contrarrestar el impacto negativo de su escasez y altos precios en la Campaña Agrícola 2022-2023, orientadas a continuar con la recuperación de la economía nacional; y autorizaron excepcionalmente de manera extraordinaria al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, adquirir en el mercado internacional el fertilizante nitrogenado Urea hasta el 15 de agosto de 2022, para garantizar su entrega a nivel nacional, a las organizaciones de productores agrarios y productores agrarios individuales durante el inicio de esta campaña agrícola, hasta por la suma de S/ 348 887 735,00.

¹ “Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para facilitar y garantizar el abastecimiento del fertilizante nitrogenado urea en el marco del próximo inicio de la campaña agrícola 2022-2023 como consecuencia de la escasez mundial de dicho insumo a raíz del escenario de conflictos internacionales en curso” publicado el 19 de mayo de 2022, en el Diario Oficial “El Peruano”

En ese sentido, la entidad con la finalidad de dotar de un mecanismo procedimental que coadyuve a lograr una mayor eficiencia en las contrataciones con proveedores no domiciliados en el Perú en el ámbito del literal f) del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225; así como homogenizar los procedimientos que garanticen la transparencia, eficacia y eficiencia en el uso de los recursos del sector; maximizando el valor de los recursos en las contrataciones de bienes y servicios, a fin que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio, calidad y entrega, garantizando el cumplimiento de las metas institucionales, elaboró y aprobó mediante la Resolución Directoral n.° 139-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 27 de mayo de 2022, los “Lineamientos para la contratación de bienes y servicios con proveedores no domiciliados en el país, en el ámbito de la aplicación del literal f) del artículo 5 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL”.

Asimismo, el 31 de mayo de 2022, el Jefe de la Unidad de Cadena de Valor Agrícola y Ganadera, con el Memorando n.° 1321-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UCVAG solicitó al Jefe de la unidad de administración, la adquisición de fertilizante Nitrogenado Urea, dentro del marco del Decreto de Urgencia n.° 013-2022-MIDAGRI, adjuntando el Pedido de Compra n.° 01328 y la Especificaciones Técnicas “Para la Adquisición de Fertilizantes Urea de uso agrícola en el marco del Decreto de Urgencia n.° 013-2022-MIDAGRI, para la atención de los agricultores en la campaña agrícola 2022-2023.

De la revisión efectuada del referido lineamiento y las especificaciones técnicas, se ha evidenciado que no se han considerado algunos aspectos, que pondrían en riesgo la transparencia, calidad y oportunidad en la entrega del bien, los que a continuación se comentan:

- a) En los lineamientos, para la formulación de las especificaciones técnicas, no se han determinado las condiciones para la contratación, tales como: plazos, lugar de entrega del bien, plazo de garantía técnica, la forma de pago, fecha de internamiento y la cantidad por números de entrega, de ser el caso.

Respecto a la cantidad por número de entregas, que el proveedor deberá realizar, en las especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria, se evidencia que no se ha previsto las toneladas que el proveedor tiene que entregar a la entidad en la primera y segunda entrega y tampoco ha señalado el puerto de destino, tal como se muestra a continuación:

“6.5 CRONOGRAMA DE ENTREGA EN PUERTO DE DESTINO

El proveedor deberá entregar de las 73,529 toneladas en 02 embarques en el puerto de destino de la siguiente manera:

ENTREGAS	PLAZO	CANTIDAD
Primera Entrega	Hasta los 45 días calendarios contados a partir de la notificación de la respuesta de la aceptación del proveedor/exportador.	De acuerdo a lo establecido en el numeral 6.3.7 al 6.3.11
Segunda Entrega	Hasta los 15 días calendarios contados a partir del arribo de la primera entrega.	De acuerdo a lo establecido en el numeral 6.3.7 al 6.3.11

- b) En los lineamientos, no se ha establecido la elaboración y aprobación de un documento final², que contengan las reglas definitivas y regule el proceso de contratación con proveedores no domiciliados, de las que deberán ajustarse la relación entre la entidad y el contratista, a fin de asegurar la transparencia y libre competencia y el cumplimiento de la finalidad pública.
- c) Asimismo, para una adecuada selección de la oferta más favorable para la Entidad, no se ha previsto requisitos de calificación o parámetros, que asegure la selección de manera objetiva, una empresa que tenga la experiencia y capacidad para atender oportunamente las 73 529 Toneladas del fertilizante nitrogenado Urea.

Al respecto, de la revisión de las Especificaciones Técnicas, se ha evidenciado que el área usuaria, sólo ha considerado en el numeral 5.3 "Requisitos del Proveedor", la presentación de la constitución de la Empresa, el Estado Financiero u otro documento equivalente que acredite ventas internacionales del bien objeto de la compra o similares en de los últimos 2 años; mas no ha precisado el volumen mínimo/máximo de producción o venta del bien solicitado.

- d) Además, respecto a la selección de la oferta ganadora, se evidencia que en el numeral 7.3.2 de los Lineamientos, se ha establecido que el comité de compras se encuentra facultado para seleccionar la oferta más favorable para la Entidad, asimismo señala que su actuación se basará en los principios de la Ley del Código de Ética de la función pública; sin precisar las actividades y/o funciones del comité durante el proceso de compra con los proveedores no domiciliados en el país; a fin de garantizar la transparencia, calidad y oportunidad de la misma.
- e) Asimismo, en los lineamientos, no se ha previsto mecanismos de publicidad en la etapa de indagación de mercado y convocatoria, a fin de garantizar la pluralidad de postores y libre competencia a fin seleccionar la oferta más ventajosa para la entidad.

Lo expuesto en los párrafos precedentes, permite inferir que la Entidad estaría expuesta al riesgo de no cumplir con la adquisición de las 73 529 Tm de fertilizante nitrogenado urea, hasta el 15 de agosto del presente año y garantizar con ello su entrega a las organizaciones de productores agrarios y productores agrarios individuales, a nivel nacional durante el inicio de la campaña agrícola 2022-2023, conforme lo dispuesto en el numeral 2.1 del Artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 013-2022; puesto que en los lineamientos aprobados y en los términos de referencia no se han incluido condiciones fundamentales que asegure el éxito de la compra del bien.

El hecho advertido se encuentra relacionado con la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF**, publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias.

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones"

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...)

² Cuadro denominado "Cronograma tentativo para la adquisición de fertilizantes nitrogenado en el marco del DU, de la exposición de motivos del - Decreto de Urgencia n.° 013-2022 "Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para facilitar y garantizar el abastecimiento del fertilizante nitrogenado urea en el marco del próximo inicio de la campaña agrícola 2022-2023 como consecuencia de la escasez mundial de dicho insumo a raíz del escenario de conflictos internacionales en curso", publicado el 19 de mayo de 2022

f) *Eficacia y Eficiencia.* El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...)

c) *Transparencia.* Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e) *Competencia.* Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE
(...)

f) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente norma; o ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero."



- **Decreto Supremo n.º 003-2022-MIDAGRI, "Decreto Supremo que declara en Emergencia el Sector Agrario y de Riego"** publicado el 19 de marzo de 2022, en el Diario Oficial "El Peruano".

"Artículo 1. Declaratoria de emergencia del sector agrario y de riego

Declárese en emergencia el sector agrario y de riego a nivel nacional por el periodo de ciento veinte (120) días calendario, por los efectos generados por la COVID-19, el incremento de los precios de los insumos agrarios a nivel internacional y agravado por los conflictos internacionales que impactan negativamente en el agro peruano, en la economía nacional y en la seguridad alimentaria.



- **Decreto de Urgencia n.º 013-2022 "Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para facilitar y garantizar el abastecimiento del fertilizante nitrogenado urea en el marco del próximo inicio de la campaña agrícola 2022-2023 como consecuencia de la escasez mundial de dicho insumo a raíz del escenario de conflictos internacionales en curso"**, publicado el 19 de mayo de 2022, en el Diario Oficial "El Peruano".

"Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, a fin de facilitar y garantizar la adquisición y entrega del fertilizante nitrogenado Urea a favor de los productores agrarios a nivel nacional, a fin de contrarrestar el impacto negativo de su escasez y altos precios en la Campaña Agrícola 2022-2023, orientadas a continuar con la recuperación de la economía nacional.



Artículo 2.- Autorización al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para abastecer la demanda nacional del fertilizante nitrogenado-urea

2.1 Autorízase, excepcionalmente y de manera extraordinaria hasta el 15 de agosto de 2022, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, para adquirir en el mercado internacional el fertilizante nitrogenado Urea, y garantizar su entrega a nivel nacional, a las organizaciones de productores agrarios y productores agrarios individuales durante el inicio de la campaña agrícola 2022-2023, hasta por la suma de S/ 348 887 735,00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), durante el inicio de la Campaña Agrícola 2022-2023."

La situación expuesta, no garantizaría la entrega oportuna del fertilizante nitrogenado urea, durante el inicio de la campaña agrícola 2022-2023, a las organizaciones de productores agrarios y productores agrarios individuales detallados en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 013-2022, lo que podría afectar la finalidad pública.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la entidad.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Orientación de Oficio de la revisión a las "Actividades previas para la adquisición del fertilizante nitrogenado urea en el marco del Decreto de Urgencia n.° 013-2022 – Formulación de Lineamientos y Especificaciones Técnicas", se ha advertido una situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la compra y entrega del fertilizante nitrogenado urea a las organizaciones de productores agrarios durante el inicio de la campaña agrícola 2022-2023, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado de la Orientación de Oficio a las Actividades previas para la adquisición del fertilizante nitrogenado urea en el marco del Decreto de Urgencia n.° 013-2022 – Formulación de Lineamientos y Especificaciones Técnicas, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos relacionados a la compra y entrega del fertilizante nitrogenado urea.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe de Orientación de Oficio, adjuntando la documentación de sustento respectivo.

Jesús María, 2 de junio de 2022



Enzo Luciano Castagnino Acosta
Especialista Legal



Ketty Inés Durand Aro
Supervisora



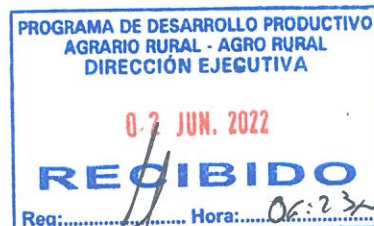
Yrajda Yarita Medrano Cocha
Jefa del Órgano de Control Institucional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Jesús María, 2 de junio de 2022.

OFICIO N° 209-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI

Señor
ECON. ROGELIO JAVIER HUAMANI CARBAJAL
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL
Av. República de Chile n.° 350
Jesús María/Lima/Lima. -



Asunto : Notificación de Informe de Orientación de Oficio N.° 015-2022- OCI/5741-SOO

Referencia :

- a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
- b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022.



Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a las "Actividades Previas para la adquisición del fertilizante nitrogenado Urea en el marco del Decreto de Urgencia n.° 013-2022 – formulación de lineamientos y especificaciones técnicas", comunicamos que se ha identificado una situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio N° 015-2022-OCI/5741-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectivo.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

**PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL**

C.P.C. YRAIDA YARITA MEDRANO COCHA
Jefa del Órgano de Control Institucional
Yraida Yarita Medrano Cocha
Jefa del Órgano de Control Institucional
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural

YMC

CUT: 15253-2022